

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: VERBALDE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROMULO FORY CARABALI
DEMANDADOS: URBANIZACION SANTA ELENA Y OTROS.
AUTO No. 696 REQUERIMIENTO “CONTROL DE LEGALIDAD”

En la presente demanda se pretende prescribir el lote y casa ubicados en la Calle 8 No. 28-02, carrera 28 No. 8-05 del barrio Santa Elena de este Municipio, distinguido con la 130-5212 ORIP de PUERTO TEJADA CAUCA de propiedad de la URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Sumariamente se dice que el precitado fundo lo adquirió el señor **HENRY DIAZ MANCILLA**, y este mediante contrato del 20 de octubre de 1988, lo prometió en venta al demandante ROMULO FORY CARABALI, quien desde la suscripción de ese negocio, afirma ejercer actos de señor y dueño referidos en la demanda.

En el certificado de tradición No. la 130-5212 ORIP que contiene **759 anotaciones**, encuentra el despacho que en **la inscripción 191** se evidencia que mediante escritura pública No. 972 del 15 de septiembre de 1992 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA, la demandada enajenó el lote 9 manzana P (72M2) al señor HENRY DIAZ MANCILLA.

Se precisa que esta información no fue advertida por quien para la época fungía como titular de este juzgado; sin embargo, con el antecedente referido, para este nuevo juzgador, pese a revelar indicios de lo ocurrido con el predio a usucapir, es menester en cumplimiento a lo previsto en los artículos 42, numerales 1º y 12 del CGP, referentes a *“Dirigir el proceso, (...), adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* respectivamente, efectuar unos requerimientos que consulten la económica procesal que propenda para el cumplimiento de otros deberes como el plasmado en

el artículo 278 del CGP, con el firme propósito de dirimir esta contienda dentro de los lineamientos en los que se soporta la demanda.

Para esta claridad, se requerirá que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad, para que informe dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, si el señor **HENRY DIAZ MANCILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.555.678, registra como propietario de bienes inmuebles en esta ciudad y si existe uno que se deprenda del certificado de tradición No. 130-5212, especialmente de la anotación No. 191. De existir deberá remitir copia de los certificados de tradición respectivos con destino a este despacho.

Oficiar a la **NOTARIA ÚNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA**, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, allegar copia de la escritura pública No. 972 del 15 de septiembre de 1992 de la NOTARIA UNICA DE PUERTO TEJADA CAUCA, en la que la URBANIZADORA SANTA ELENA LTDA, ahora EN LIQUIDACIÓN, vendió el lote 9 manzana P (72M2) al señor HENRY DIAZ MANCILLA.

Allegada esta información, ponerla en conocimiento del apoderado judicial del demandante, y de ser el caso, para que dentro de los 10 días siguientes al envío de la comunicación, precise si el predio a prescribir corresponde a un número de matrícula inmobiliaria diverso al reseñado en la demanda, y si este, bajo el eventual caso de pertenecer al señor **DIAZ MANCILLA** o quien aparezca registrado, corresponde al ubicado en la dirección Calle 8 No. 28-02, carrera 28 No. 8-05 del barrio Santa Elena de este Municipio -Lote 9 manzana P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Por **SECRETARIA**, oficiar a las instituciones requeridas en la parte considerativa de esta decisión, para que oportunamente acrediten las exigencias previstas en este auto, acompañando con el memorial respectivo, un ejemplar de esta providencia. Cumplidas en su totalidad las actuaciones, pasar el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

(2018-00222-00 requerimientos previos)

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8edac57e46f336fef0ad10631e04d3f2f18e94225df9eed9dc690729978bfe0**

Documento generado en 30/06/2021 03:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>